



PERIÓDICO	PÁGINA	FECHA	SECCIÓN
	7	09/12/2022	LEGISLATIVO

Califica PRD orden de arresto contra ex alcalde como cacería

ARTURO R. PANSZA

Ante la orden de aprehensión emitida en contra del coordinador de la bancada del PAN en el Congreso de la Ciudad de México, Christian Damián (N), emitida por la Fiscalía General de Justicia (FGJ) capitalina, el grupo parlamentario del PRD, a través de su vicecoordinador el diputado local Jorge Gavino Ambríz, aclaró que el Poder Legislativo local debe conocer y resolver respecto del ejercicio de la acción penal, porque de no ser así, se violaría la Constitución de la Ciudad de México.

Resulta que si bien constitucionalmente, a manera local los representantes populares en la capital del país no tienen fuero, inmunidad, ésta la pueden adquirir por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras, ante el anuncio de que es buscado Christian, el coordinador de la fracción parlamentaria del PAN en la Cámara de Diputados, Jorge Romero Herrera, sostuvo que nuevamente la FGJ "autónoma" de la ciudad, retoma su cacería en contra de opositores.

"Ahora contra quien lleva cuatro años junto con su grupo parlamentario denunciando este desgobierno. No nos callaremos. Toda nuestra solidaridad", escribió en sus redes sociales.

A su vez, el líder de Acción Nacional en la Ciudad de México, Andrés Atayde, difundió que en su momento advirtió que Morena no combate la corrupción, persi-

gue a la oposición. En su cuenta de twitter escribió: "están mostrando su verdadera cara. Están desesperados por no perder la CDMX. Por eso la persecución política en contra del diputado Christian. No nos pararán, la ciudad quiere un cambio".

Los diputados ciudadanos del PRD, que coordina Víctor Hugo Lobo, en torno a la acción penal, difundieron que "si bien el artículo 65 de la Constitución local señala que las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el ejercicio de su encargo, también lo es que el numeral 3 del mismo artículo, señala que la Ley determinará el procedimiento a seguirse tratándose de delitos del fuero común". Resulta que eso es así, porque el párrafo quinto del artículo III de la Constitución federal, establece el fuero federal tratándose de diputados locales respecto de delitos del fuero federal, por lo que en lo que concierne al fuero local, debe ser determinado en una Ley específica.

La postura de los perredistas es que "no existe otra Ley aplicable a este caso que no sea la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que señala en el párrafo segundo del artículo 84 que es función de la Comisión jurisdiccional conocer los casos de juicio político, los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política, la Constitución Local, ésta ley, el reglamento y demás disposiciones aplicables".